



ÁREA DE PRESIDENCIA, LUCHA CONTRA LA DESPOBLACIÓN Y TURISMO

Servicio Provincial de Turismo

C/ Navarro Rodrigo, 17 – 04001 Almería

Tel. 950 21 18 41 – email: turismo@dipalme.org

Ref. Exp.: 2019/D1B000/800-201/00001

NOTIFICACIÓN

Resolución núm. 2000

El Ilmo. Sr. Vicepresidente 1º de la Corporación Provincial, D. Ángel Escobar Céspedes, en fecha 30 de julio de 2019, ha dictado la resolución que se le adjunta, con URL de verificación <https://ov.dipalme.org/verifirma/code/vfiV9GEEwOlZr18hpGpjyg==>

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá Vd. interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 46 en relación con el artículo 8, ambos de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, podrá Vd. interponer previamente, con carácter potestativo, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación. Se le indica que si presenta dicha reclamación, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición por el transcurso del plazo de tres meses desde su interposición.

Lo que, en ejecución de la expresada resolución, le notifico para su conocimiento y efectos.

Le informamos que los datos personales contenidos en este documento son tratados bajo la responsabilidad de DIPUTACIÓN DE ALMERÍA con la finalidad de GESTIONAR LAS ACTIVIDADES DERIVADAS DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA, en base a la legitimación de CONSENTIMIENTO. [Más información sobre Protección de Datos personales](#) en este enlace. Puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad acreditando su identidad, tal como se indica en la información del enlace.



DIPUTACIÓN DE ALMERÍA

CONTRATO DEL SERVICIO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA A TRAVÉS DE “LA VUELTA 2018” (EXP. 2018/D1B000/006-303/00001).

En el Palacio Provincial de Almería, a 22 de agosto de 2018.

REUNIDOS

De una parte, D. Gabriel Amat Ayllón, Presidente de la Diputación Provincial de Almería, actuando en nombre y representación de la misma, en virtud de las facultades que le confiere la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Y de otra, D. Francisco Javier Guillén Bedoya, con NIF [REDACTED], actuando en nombre y representación de Unipublic S. A., con NIF A28406775, y domicilio social en C/ Isla del Hierro 7, 3ª planta, 28703 San Sebastián de los Reyes (Madrid).

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad legal, respectivamente, para obligarse y llevar a cabo, en documento administrativo, la formalización del presente “Contrato del servicio de promoción turística de la provincia de Almería a través de “La Vuelta 2018””.

Actúa como fedatario el Secretario Accidental de la Diputación Provincial de Almería, D. Cecilio Jesús Rubio Castillo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3. 2. i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

EXPONEN

Primero: La Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Almería, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de junio de 2018, aprobó el expediente de contratación, mediante procedimiento negociado sin publicidad y tramitación ordinaria, del servicio de promoción turística de la provincia de Almería a través de “La Vuelta 2018”. Además, se autorizó un gasto por importe total de setenta mil (70.000) euros, 21% de IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 2500-432-22630.

Se adjunta como anexo el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas.

Segundo: La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de julio de 2018, aceptó la propuesta de la Mesa de contratación.

La adjudicación del contrato tuvo lugar mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de agosto de 2018.

Tercero: Ambas partes contratantes conciertan la contratación referida, de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera: La prestación objeto del presente contrato de promoción de nuestro destino turístico consiste en:

1) Creación e instalación de dos globos publicitarios con la marca “Costa de Almería”, con el diseño designado por el Servicio Provincial de Turismo, que deberán exhibirse en cada una de las veintiuna etapas de “La Vuelta 2018”.

2) Reserva de veinte metros de espacio publicitario en la línea de meta de la etapa que finaliza en el municipio de Roquetas de Mar, para la promoción de nuestro destino turístico.

3) Reserva de veinte metros de espacio publicitario en la línea de salida de la etapa que comienza en el municipio de Huércal-Overa, para la promoción de nuestro destino turístico.

4) Instalación de una carpa de, aproximadamente, 3 x 3 metros, en el Punto de Encuentro de cada una de las veintiuna etapas de “La Vuelta 2018”, a disposición de “Costa de Almería”, y que será atendida por una azafata, cuyos gastos, tales como sueldo, desplazamiento, alojamiento, etc., serán de cuenta del licitador. Además, la carpa deberá estar equipada con mesas y sillas y se identificará de acuerdo con las indicaciones que realice el Servicio Provincial de Turismo.

5) Puesta a disposición de una carpa de 3 x 3 metros, en el Punto de Encuentro de la etapa que comienza en el Municipio de Huércal-Overa, para la promoción de sus recursos turísticos.

6) Entrega de cuarenta invitaciones VIP de acceso a las zonas exclusivas de llegada de la etapa que finalizará en el Municipio de Roquetas y de salida de la etapa que comenzará en el Municipio de Huércal-Overa, distribuidas de la siguiente manera:

o Veinte invitaciones de acceso a la zona de meta en Roquetas de Mar.

o Veinte invitaciones de acceso a la zona de salida en Huércal-Overa.

7) Emisión de tres cuñas publicitarias a través de la megafonía de meta.

Segunda: El precio del contrato asciende a la cantidad de setenta mil (70.000) euros, de los cuales, cincuenta y siete mil ochocientos cincuenta y un euros y veinticuatro céntimos (57.851,24 €), corresponden a la base, y doce mil ciento cuarenta y ocho euros y setenta y seis céntimos (12.148,76 €), al 21% de Valor Añadido.

Tercera: El pago se realizará previa presentación de factura y con la conformidad del órgano contratante, una vez que se ejecute el contrato en su totalidad.

El contratista tendrá la obligación de presentar la/s factura/s electrónica/s correspondiente/s, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, en la plataforma FACE: <https://face.gob.es/es/>, debiendo consignar L02000004 como código único para los tres órganos FACE. La/s factura/s habrá/n de cumplir los requisitos exigidos en la normativa vigente y deberán expedirse a la Diputación Provincial de Almería, como administración contratante, con la referencia del expediente 2018/D1B000/006-303/00001 y del órgano proponente D1B00000.

La/s factura/s ha/n de presentarse en el plazo de treinta días naturales contados desde la fecha de entrega efectiva de los bienes o la prestación del servicio a satisfacción de la Administración.

Cuarta: La Administración tendrá la obligación de aprobar las facturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la presentación de la factura en el registro administrativo, siendo requisito indispensable la prestación de los servicios objeto del presente contrato.



DIPUTACIÓN DE ALMERÍA

La Administración tiene la obligación de pagar el precio del contrato dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de aprobación de las facturas.

En cuanto al devengo y abono de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro, se estará a lo dispuesto en artículo 198.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Quinta: La duración del contrato coincidirá con el desarrollo de “La vuelta 2018”, cuyo inicio está previsto para el día 25 de agosto de 2018.

Sexta: El presente contrato de patrocinio publicitario se registrará, en lo no dispuesto en este documento, por el artículo 24 y concordantes de la Ley 34/1988, General de Publicidad.

Séptima: El contrato se registrará en cuanto a sus efectos, modificación y extinción por las normas de derecho privado.

Octava: Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir de este contrato serán resueltas por el orden jurisdiccional civil.

Y para la debida constancia de todo lo convenido, firman este contrato, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados; de todo lo que, como Secretario, DOY FE.

El Presidente de la
Diputación de Almería

El apoderado de
Unipublic, S.A.

Gabriel Amat Ayllón

Francisco Javier Guillén Bedoya

El Secretario Accidental
de la Diputación de Almería

Cecilio Jesús Rubio Castillo



DIPUTACIÓN DE ALMERÍA

CONTRATO DEL SERVICIO DE PROMOCIÓN DE NUESTRO DESTINO TURÍSTICO “COSTA DE ALMERÍA” A TRAVÉS DEL PATROCINIO DE “LA VUELTA 2017” (EXP. 2017/D1B000/006-303/00001).

En el Palacio Provincial de Almería, a 20 de julio de 2017.

REUNIDOS

De una parte, D. Gabriel Amat Ayllón, Presidente de la Diputación Provincial de Almería, actuando en nombre y representación de la misma, en virtud de las facultades que le confiere la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Y de otra, D. Francisco Javier Guillén Bedoya, con NIF [REDACTED], actuando en nombre y representación de Unipublic S. A. U., con NIF A28406775, y domicilio social en C/ Isla del Hierro 7, 3ª planta, 28703 San Sebastián de los Reyes (Madrid).

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad legal, respectivamente, para obligarse y llevar a cabo, en documento administrativo, la formalización del presente contrato del servicio de promoción de nuestro destino turístico “Costa de Almería” a través del patrocinio de “La Vuelta 2017”, que es autorizado por el Secretario General de la Diputación Provincial de Almería, D. Mariano José Espín Quirante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2. h) del Real Decreto 1.174/1.987, de 18 de septiembre.

EXPONEN

Primero: La Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Almería, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de mayo de 2017, aprobó el expediente de contratación, mediante procedimiento negociado sin publicidad y tramitación ordinaria, del servicio de promoción de nuestro destino turístico “Costa de Almería” a través del patrocinio de “La Vuelta 2017”. Además, se autorizó un gasto por importe total de sesenta mil (60.000) euros, 21% de IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 2500-432-22630.

Se adjunta como anexo el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas.

Segundo: La adjudicación del contrato tuvo lugar mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de julio de 2017.

Tercero: Ambas partes contratantes conciertan la contratación referida, de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera: La prestación objeto del presente contrato de promoción de nuestro destino turístico consiste en:

1) Una de las etapas de “La Vuelta 2017” deberá finalizar en el Observatorio Astronómico de Calar Alto.

2) Creación e instalación de un globo publicitario con la marca “Costa de Almería”, que deberá exhibirse en cada una de las veintiuna etapas de “La Vuelta 2017”.

3) Reserva de veinte metros de espacio publicitario en la línea de meta de la etapa que finalizará en el Observatorio Astronómico de Calar Alto, para la promoción de nuestro destino turístico.

4) Instalación de una carpa de 3 x 3 metros, en el Punto de Encuentro de cada una de las veintiuna etapas de “La Vuelta 2017”, a disposición de “Costa de Almería”, y que será atendida por una azafata, cuyos gastos, tales como sueldo, desplazamiento, alojamiento, etc., serán de cuenta del licitador.

5) Entrega de veinte invitaciones VIP de acceso a la zona exclusiva de llegada de la etapa que finalizará en el Observatorio Astronómico de Calar Alto.

6) Emisión de tres cuñas publicitarias a través de la megafonía de meta.

Segunda: El precio del contrato asciende a la cantidad de sesenta mil (60.000) euros, de los cuales, cuarenta y nueve mil quinientos ochenta y seis euros y setenta y ocho céntimos (49.586,78 €), corresponden a la base, y diez mil cuatrocientos trece euros y veintidós céntimos (10.413,22 €), al 21% de Impuesto sobre el Valor Añadido.

Tercera: El pago se realizará previa presentación de factura y con la conformidad del órgano contratante, una vez que se ejecute el contrato en su totalidad.

El contratista tendrá la obligación de presentar la/s factura/s electrónica/s correspondiente/s, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, en la plataforma FACe: <https://face.gob.es/es/>, debiendo consignar L02000004 como código único para los tres órganos FACe. La/s factura/s habrá/n de cumplir los requisitos exigidos en la normativa vigente y deberán expedirse a la Diputación Provincial de Almería, como administración contratante, con la referencia del expediente 2017/D1B000/006-303/00001 y del órgano proponente D1B00000.

La/s factura/s ha/n de presentarse en el plazo de treinta días naturales contados desde la fecha de entrega efectiva de los bienes o la prestación del servicio a satisfacción de la Administración.

Cuarta: La Administración tendrá la obligación de aprobar las facturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la presentación de la factura en el registro administrativo, siendo requisito indispensable la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

La Administración tiene la obligación de pagar el precio del contrato dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de aprobación de las facturas.

En cuanto al devengo y abono de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro, se estará a lo dispuesto en artículo 216.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Quinta: La duración del contrato coincidirá con la “La Vuelta 2017”, cuyo inicio está previsto para el día 19 de agosto de 2017.



DIPUTACIÓN DE ALMERÍA

Sexta: El presente contrato de patrocinio publicitario se registrará, en lo no dispuesto en este documento, por el artículo 24 y concordantes de la Ley 34/1988, General de Publicidad.

Séptima: El contrato se registrará en cuanto a sus efectos y extinción por las normas de derecho privado; no obstante, serán de aplicación las normas contenidas en el Título V del Libro I del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, sobre modificación de los contratos.

Octava: Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir de este contrato serán resueltas por el orden jurisdiccional civil.

Y para la debida constancia de todo lo convenido, firman este contrato, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados; de todo lo que, como Secretario, DOY FE.

El Presidente de la
Diputación de Almería

El apoderado de
Unipublic, S.A.U.

Gabriel Amat Ayllón

Francisco Javier Guillén Bedoya

El Secretario General
de la Diputación de Almería

Mariano J. Espín Quirante



DIPUTACIÓN DE ALMERÍA

2000.-**DECRETO DEL VICEPRESIDENTE 1º DE LA CORPORACIÓN PROVINCIAL, D. ÁNGEL ESCOBAR CÉSPEDES.**

En el Palacio Provincial de Almería, en la fecha que figura en la información de firma de este documento.

Conocida la propuesta del Diputado Delegado del Área de Presidencia, Lucha contra la Despoblación y Turismo, de fecha 25 de julio de 2019, dicto Decreto con el siguiente contenido:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LA LEY 19/2013, EFECTUADA POR D. JESÚS ESCUDERO MARTÍNEZ (2019/D1B000/800-201/00001).

El día 20 de junio de 2019, D. Jesús Escudero Martínez, con NIF ****4073**, presenta ante la Diputación Provincial de Almería solicitud de información pública de conformidad con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

En concreto, solicita copia íntegra de todos y cada uno de los contratos, convenios de colaboración, encomiendas de gestión, subvenciones y/o cualquier otro tipo de documento administrativo suscrito por la Diputación de Almería -o cualquiera de sus entes instrumentales dependientes- con la empresa Unipublic, SAU, con NIF A28406775, y que tengan por objeto cualquier acción relacionada -patrocinio publicitario, designación de salidas y llegadas de etapa, acciones de promoción cultural o marketing...- con las ediciones de 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 de la Vuelta Ciclista a España.

El día 25 de junio de 2019, desde el Servicio de Organización e Información, se remite al Servicio Provincial de Turismo la petición de información antes referida para la adopción de la resolución procedente. Dicha remisión indica, además:

- Que la resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado, en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver. Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante.

- Que serán motivadas las resoluciones que denieguen el acceso, las que concedan el acceso parcial o a través de una modalidad distinta a la solicitada y las que permitan el acceso cuando haya habido oposición de un tercero. En este último supuesto, se indicará expresamente al interesado que el acceso sólo tendrá lugar cuando haya transcurrido el plazo del artículo 22.2.

- Cuando la mera indicación de la existencia o no de la información supusiera la vulneración de alguno de los límites al acceso se indicará esta circunstancia al desestimarse la solicitud.

- Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificada resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.

Código Seguro De Verificación	vfiV9GEEw0lZrI8hpGpjyg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angel Escobar Cespedes - Vicepresidente 1º Diputacion de Almeria	Firmado	30/07/2019 12:56:27
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/vfiV9GEEw0lZrI8hpGpjyg==		





DIPUTACIÓN DE ALMERÍA

- Las resoluciones dictadas en materia de acceso a la información pública son recurribles directamente ante la Jurisdicción Contencioso administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de la reclamación potestativa prevista en el artículo 24.

- El incumplimiento reiterado de la obligación de resolver en plazo tendrá la consideración de infracción grave a los efectos de la aplicación a sus responsables del régimen disciplinario previsto en la correspondiente normativa reguladora.

A este respecto, establece el artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante, Ley 19/2013, de 9 de diciembre), que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley.

Asimismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

Por su parte, el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, determina que se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

En cuanto a los límites al derecho de acceso, establece el artículo 14 que el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:

- a) La seguridad nacional.
- b) La defensa.
- c) Las relaciones exteriores.
- d) La seguridad pública.
- e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.
- f) La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.
- g) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.
- h) Los intereses económicos y comerciales.
- i) La política económica y monetaria.
- j) El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.
- k) La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.
- l) La protección del medio ambiente.

La aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.

Las resoluciones que, de conformidad con lo previsto en la sección 2.^a, se dicten en aplicación de este artículo, serán objeto de publicidad previa disociación de los datos de

Código Seguro De Verificación	vfiV9GEEw0lZrI8hpGpjyg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angel Escobar Cespedes - Vicepresidente 1º Diputacion de Almeria	Firmado	30/07/2019 12:56:27
Observaciones		Página	2/5
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/vfiV9GEEw0lZrI8hpGpjyg==		





carácter personal que contuvieran y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 20, una vez hayan sido notificadas a los interesados.

Por otro lado, el artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que si la información solicitada contuviera datos personales que revelen la ideología, afiliación sindical, religión o creencias, el acceso únicamente se podrá autorizar en caso de que se contase con el consentimiento expreso y por escrito del afectado, a menos que dicho afectado hubiese hecho manifiestamente públicos los datos con anterioridad a que se solicitase el acceso.

Si la información incluyese datos personales que hagan referencia al origen racial, a la salud o a la vida sexual, incluyese datos genéticos o biométricos o contuviera datos relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas que no conllevaran la amonestación pública al infractor, el acceso solo se podrá autorizar en caso de que se cuente con el consentimiento expreso del afectado o si aquel estuviera amparado por una norma con rango de ley.

Con carácter general, y salvo que en el caso concreto prevalezca la protección de datos personales u otros derechos constitucionalmente protegidos sobre el interés público en la divulgación que lo impida, se concederá el acceso a información que contenga datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública del órgano.

Cuando la información solicitada no contuviera datos especialmente protegidos, el órgano al que se dirija la solicitud concederá el acceso previa ponderación suficientemente razonada del interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, en particular su derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal.

Para la realización de la citada ponderación, dicho órgano tomará particularmente en consideración los siguientes criterios:

a) El menor perjuicio a los afectados derivado del transcurso de los plazos establecidos en el artículo 57 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

b) La justificación por los solicitantes de su petición en el ejercicio de un derecho o el hecho de que tengan la condición de investigadores y motiven el acceso en fines históricos, científicos o estadísticos.

c) El menor perjuicio de los derechos de los afectados en caso de que los documentos únicamente contuviesen datos de carácter meramente identificativo de aquéllos.

d) La mayor garantía de los derechos de los afectados en caso de que los datos contenidos en el documento puedan afectar a su intimidad o a su seguridad, o se refieran a menores de edad.

Código Seguro De Verificación	vfiV9GEEw0lZrI8hpGpjyg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angel Escobar Cespedes - Vicepresidente 1º Diputacion de Almeria	Firmado	30/07/2019 12:56:27
Observaciones		Página	3/5
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/vfiV9GEEw0lZrI8hpGpjyg==		





No será aplicable lo establecido en los apartados anteriores si el acceso se efectúa previa disociación de los datos de carácter personal de modo que se impida la identificación de las personas afectadas.

La normativa de protección de datos personales será de aplicación al tratamiento posterior de los obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso.

Además, el artículo 16 dispone que en los casos en que la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. En este caso, deberá indicarse al solicitante que parte de la información ha sido omitida.

Por su lado, el artículo 154 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece que la formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación. Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización deberá publicarse, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

En este sentido, tanto la adjudicación como la formalización del contrato correspondiente a “La Vuelta 2018”, se publicaron en el perfil de contratante de la Diputación Provincial de Almería el día 23 de agosto de 2018, por un período de tres meses. Igualmente, tanto la adjudicación como la formalización del contrato correspondiente a “La Vuelta 2017” se publicaron en dicho perfil el día 20 de julio de 2017, por idéntico período.

Además, en el portal de transparencia de la Diputación de Almería, se encuentra publicada la información relativa a ambos contratos, con indicación del objeto, duración, importe de licitación, importe de adjudicación, procedimiento utilizado para su celebración e identidad del adjudicatario.

En cuanto al derecho a obtener copia de los contratos, dicha cuestión ha sido analizada, entre otras, por la Resolución RT 0386/2018, de 24 de enero de 2019, del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, y la Resolución 121/2018, de fecha 3 de octubre de 2018, del Consejo de Transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la Comunidad Valenciana.

De acuerdo con la primera de las resoluciones indicadas, *“En el presente caso se constata, de los antecedentes que obran en el expediente, que la administración local ha suministrado diversa documentación correspondiente al expediente de contratación, pero no ha facilitado la copia del contrato que es lo solicitado por el ahora reclamante. De manera que, en definitiva, la reclamación ha de estimarse al versar su objeto sobre “actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria” en*

Código Seguro De Verificación	vfiV9GEEw0lZrI8hpGpjyg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angel Escobar Cespedes - Vicepresidente 1º Diputacion de Almeria	Firmado	30/07/2019 12:56:27
Observaciones		Página	4/5
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/vfiV9GEEw0lZrI8hpGpjyg==		





materia contractual de publicación obligatoria, en tanto y cuanto se trata de información pública en poder de un sujeto obligado por la LTAIBG.

De este modo, el Ayuntamiento de Albacete ha de trasladar la información solicitada con el único límite de la aplicación de las previsiones relacionadas con la disociación de posibles datos de carácter personal que puedan contenerse en dichos expedientes de contratación por aplicación de las previsiones del artículo 15 de la LTAIBG.”

La segunda de las resoluciones referidas, indica que “Sea como sea, ni las consideraciones ni las contradicciones del Ayuntamiento de Aielo de Malferit son aquí relevantes, en la medida que el mandato legal es claro y contundente, y la administración requerida debería haber cumplido con él poniendo para ello todos los recursos a su alcance. Compromiso este, el de cumplir con las exigencias de la Ley de Transparencia, que este Consejo empieza fundadamente a sospechar que no ha sido debidamente comprendido por el Sr. Alcalde de Aielo de Malferit, cuyos incumplimientos en esta materia se acumulan uno tras otro, y cuyas excusas –copiadas literalmente de un escrito de alegaciones a otro- empiezan a carecer de credibilidad.”

En consecuencia, resuelve “Estimar la reclamación presentada e intimar al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Aielo de Malferit (Valencia) a que en el plazo máximo de un mes proporcione a esta copia de los contratos de suministro de energía firmados entre dicho ayuntamiento y la compañía que actualmente suministrara el servicio, así como de las facturas correspondientes al suministro eléctrico de todas las instalaciones dependientes del ayuntamiento correspondientes a los últimos cinco años.”

Obra en el expediente, en sentido favorable, el preceptivo informe a que se refiere el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986; y el de la Intervención Provincial.

Por todo lo cual, RESUELVO:

1º) Estimar la solicitud presentada por D. Jesús Escudero Martínez, respecto de los contratos de patrocinio suscritos con Unipublic SAU, con NIF A28406775, esto es, los correspondientes a las ediciones de 2017 y 2018 de la Vuelta Ciclista a España, únicos contratos realizados con la empresa referida en el período solicitado, con la disociación de los datos personales que contenga, en este caso, las firmas manuscritas y el NIF del representante de la sociedad.

2º) Remitir copia de los siguientes contratos:

- Contratación, mediante procedimiento negociado sin publicidad y tramitación ordinaria, del servicio de promoción de nuestro destino turístico “Costa de Almería” a través del patrocinio de “La Vuelta 2017” (Exp. 2017/D1B000/006-303/00001).

- Contratación, mediante procedimiento negociado sin publicidad y tramitación ordinaria, del servicio de promoción turística de la Provincia de Almería a través de “La Vuelta 2018” (Exp. 2018/D1B000/006-303/00001).

Código Seguro De Verificación	vfiV9GEEw0lZrI8hpGpjyg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angel Escobar Cespedes - Vicepresidente 1º Diputacion de Almeria	Firmado	30/07/2019 12:56:27
Observaciones		Página	5/5
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/vfiV9GEEw0lZrI8hpGpjyg==		

